

0000 1



**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE
LA COMPAÑIA RECIFIM S.A.**

CUANTIA: USD. \$ 1.000,00

QUITO, A 20 DE OCTUBRE DEL 2008

DI: 02 COPIAS + 2

MV.-



ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA

RECIFIM S.A.

CUANTIA: \$ 1000.00

DI: COPIAS

~~~~~

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR EL DÍA DE HOY VEINTE (20) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, ANTE MI DOCTOR ROBERTO DUEÑAS MERA, NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO, COMPARECEN A LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, LOS SEÑORES DENIS ENRIQUE DURAN JACOME, DENNIS SANTIAGO DURAN OBANDO, CARLOS FRANCISCO DURAN OBANDO QUIEN COMPARECE MEDIANTE PODER GENERAL OTORGADO A FAVOR DE EL SEÑOR DENIS ENRIQUE DURAN JACOME. LOS COMPARECIENTES SON DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE QUITO, MAYORES DE EDAD, CASADOS Y SOLTERO RESPECTIVAMENTE DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, CAPACES PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES, A QUIENES DE CONOCER DOY FE EN VIRTUD DE HABERME PRESENTADO SUS DOCUMENTOS DE IDENTIFICACION, CUYA COPIA FOTOSTÁTICA DEBIDAMENTE CERTIFICADA POR MI EL NOTARIO, SE AGREGAN. ADVERTIDOS QUE FUERON LOS COMPARECIENTES POR MI EL NOTARIO DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASÍ COMO EXAMINADOS QUE FUERON EN FORMA AISLADA DE QUE

COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA O SEDUCCIÓN, ME PIDEN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA QUE ME PRESENTAN, CUYO TENOR LITERAL QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN ES EL SIGUIENTE: **SEÑOR NOTARIO:** SÍRVASE INCORPORAR EN SU PROTOCOLO DE ESCRITURAS PÚBLICAS UNA DE LA QUE CONSTE EL CONTRATO DE CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE LA COMPAÑÍA "RECIFIM S.A.." QUE SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE ESCRITURA LOS SEÑORES DENIS ENRIQUE DURAN JACOME, DENNIS SANTIAGO DURAN OBANDO, CARLOS FRANCISCO DURAN OBANDO QUIEN COMPARECE MEDIANTE PODER GENERAL OTORGADO A FAVOR DE EL SEÑOR DENIS ENRIQUE DURAN JACOME. LOS COMPARECIENTES SON DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE QUITO, MAYORES DE EDAD, CASADOS Y SOLTERO RESPECTIVAMENTE DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, CAPACES PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD:** LOS COMPARECIENTES DECLARAN QUE CONSTITUYEN POR LA VÍA SIMULTÁNEA LA COMPAÑÍA ANÓNIMA QUE SE DENOMINARÁ "RECIFIM S.A.". **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.-** LA COMPAÑÍA QUE SE CONSTITUYE MEDIANTE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA SE REGIRÁ POR LAS LEYES ECUATORIANAS Y EL SIGUIENTE ESTATUTO: **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA "RECIFIM S.A.": CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTÍCULO PRIMERO.-** DENOMINACION: LA COMPAÑÍA SE DENOMINA "RECIFIM S.A." ES UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA DE NACIONALIDAD ECUATORIANA. **ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO:** LA COMPAÑÍA



TENDRÁ SU DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. PODRÁ ESTABLECER AGENCIAS, SUCURSALES O ESTABLECIMIENTOS EN CUALQUIER LUGAR DEL PAÍS O EN EL EXTERIOR CON SUJECIÓN A LA LEY. **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL:** EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES: A) MANEJO, ALMACENAMIENTO TRATAMIENTO, COMERCIALIZACION DE TODOS LOS DESECHOS SOLIDOS RECICLABLES, PRODUCTOS RECICLADOS, MATERIAS PRIMAS RESULTANTES DE LOS PROCESOS DE RECICLAJE, MATERIAS PRIMAS PARA LA INDUSTRIA, MAQUINARIA Y EQUIPOS PARA EL TRTAMIENTO, TRANSPORTE, PROCESAMIENTO Y COMERCIALIZACION DE DESECHOS SOLIDOS RECICLABLES B) LA IMPORTACIÓN, LA COMPRAVENTA, LA EXPORTACIÓN, LA COMERCIALIZACIÓN Y LA DISTRIBUCIÓN DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES, DE OFICINA Y DE HOGAR, ARTEFACTOS PARA EL HOGAR Y ELECTRODOMÉSTICOS; EQUIPOS Y MÁQUINAS DE OFICINA; EQUIPOS DE COMPUTACIÓN Y SOFTWARE; PRODUCTOS TEXTILES, ROPA, PRENDAS DE VESTIR, TELAS HILOS, CALZADO; EQUIPOS, MOTORES, MOLDES, MÁQUINAS Y MAQUINARIAS EN GENERAL; HERRAMIENTAS; PIEZAS, VEHÍCULOS, MONTACARGAS, EQUIPOS AUTOPROPULSADOS REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS, EQUIPOS Y MAQUINARIAS; INSUMOS Y MATERIAS PRIMAS; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN; PRODUCTOS QUÍMICOS Y AGROPECUARIOS; EQUIPOS Y MAQUINARIA DE SEGURIDAD, EQUIPOS Y MAQUINARIA DE PROTECCIÓN INDUSTRIAL; ARTÍCULOS DE FERRETERÍA; PRODUCTOS AGRÍCOLAS, AGROQUÍMICOS E INDUSTRIALES, PRODUCTOS QUÍMICOS, EQUIPOS Y APARATOS FOTOGRÁFICOS, DE FILMACIÓN Y DE AUDIOVIDEO; LIBROS, CUADERNOS Y PAPELERÍA; ÚTILES DE OFICINA; EQUIPOS Y ARTÍCULOS DE DEPORTE ;

INSTRUMENTOS DE MÚSICA; JOYAS Y ARTESANÍAS; ARTÍCULOS DE BAZAR Y PERFUMERÍA; ARTÍCULOS ALIMENTICIOS Y DE PRIMERA NECESIDAD; PRODUCTOS DE MADERA, METAL, DE PLÁSTICO, DE VIDRIO, DE CRISTAL, DE CERÁMICA, DE FIBRA DE VIDRIO, DE FIBRAS SINTÉTICAS Y DE CUALQUIER OTRO MATERIAL; Y, EN GENERAL TODO TIPO DE BIENES DE CONSUMO MASIVO B) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN COMERCIAL Y DE ASESORÍA EN EL MANEJO Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS, DE SOPORTE TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL LA COMPAÑÍA PODRÁ EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS PERMITIDOS POR LA LEY, PRESTAR SERVICIOS Y ASESORÍA, CELEBRAR CONTRATOS DE ASOCIACIÓN CON PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES, NACIONALES O EXTRANJERAS; ADQUIRIR ACCIONES, PARTICIPACIONES O DERECHOS EN COMPAÑÍAS EXISTENTES; PROMOVER LA CONSTITUCIÓN DE NUEVAS COMPAÑÍAS Y PARTICIPAR EN EL CONTRATO CONSTITUTIVO; ACTUAR COMO MANDANTE O MANDATARIA DE PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS Y EJERCER LA REPRESENTACIÓN DE EMPRESAS NACIONALES Y/O EXTRANJERAS. LA COMPAÑÍA NO PODRÁ REALIZAR NINGUNA DE LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO VEINTISIETE DE LA LEY DE REGULACIÓN ECONÓMICA Y CONTROL DEL GASTO PÚBLICO. **ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO:** EL PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA ES DE CINCUENTA AÑOS CONTADOS DESDE LA FECHA DE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL. LA COMPAÑÍA PODRÁ DISOLVERSE ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO INDICADO, O PODRÁ PRORROGARLO, SUJETÁNDOSE A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL AUTORIZADO Y**



**SUSCRITO:** EL CAPITAL AUTORIZADO DE LA COMPAÑÍA ES DE DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y EL CAPITAL SUSCRITO ES DE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. ESTE ÚLTIMO ESTÁ REPRESENTADO POR MIL ACCIONES NOMINATIVAS, ORDINARIAS E INDIVISIBLES DE UN DÓLAR CADA UNA NUMERADAS DEL CERO CERO UNO A LA MIL, EL MISMO QUE SERÁ PAGADO EN UN CINCUENTA POR CIENTO EN NUMERARIO A LA FECHA DE CONSTITUCIÓN Y EL RESTO SERÁ ENTREGADO IGUALMENTE EN NUMERARIO A LOS DOCE MESES DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL . **ARTÍCULO SEXTO.- TÍTULOS DE ACCIONES:** LOS TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE LAS ACCIONES SE EMITIRÁN POR UNA O MÁS DE ELLAS Y ESTARÁN FIRMADOS POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA. EN CUANTO AL CANJE, ANULACIÓN, PÉRDIDA, DESTRUCCIÓN O DETERIORO DE TÍTULOS, A LAS CESIONES, TRANSFERENCIAS, PRENDAS Y DEMÁS ASUNTOS RELATIVOS A LAS ACCIONES, ASÍ COMO LO RELACIONADO CON LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY. **CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN: ARTÍCULO SÉPTIMO.- NORMA GENERAL.-** EL GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA CORRESPONDE A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y SU ADMINISTRACIÓN AL GERENTE GENERAL Y AL PRESIDENTE. **ARTÍCULO OCTAVO.- CONVOCATORIA:** LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL LA EFECTUARÁ EL PRESIDENTE Y/O EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA POR AVISO QUE SE PUBLICARÁ EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN POR LO MENOS RESPECTO DE AQUEL FIJADO PARA LA REUNIÓN. EN DICHO LAPSO NO SE CONTARÁ LA FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA NI LA DE CELEBRACIÓN DE LA

JUNTA. EL COMISARIO SERÁ ESPECIAL E INDIVIDUALMENTE CONVOCADO PERO SU INASISTENCIA NO SERÁ CAUSAL DE DIFERIMIENTO DE LA REUNIÓN. **ARTÍCULO NOVENO.- CLASES DE JUNTAS:** LAS JUNTAS GENERALES PUEDEN SER ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. LAS JUNTAS ORDINARIAS SE REUNIRÁN POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA, PARA CONSIDERAR LOS ASUNTOS ESPECIFICADOS EN EL ARTÍCULO DOCIENTOS TREINTA Y UNO (231) DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y CUALQUIER OTRO ASUNTO INCLUIDO EN EL ORDEN DEL DÍA CONSTANTE EN LA CONVOCATORIA. LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS SE REUNIRÁN CUANDO FUEREN CONVOCADAS PARA TRATAR LOS ASUNTOS PARA LOS CUALES, EN CADA CASO, SE HUBIEREN PROMOVIDO. **ARTÍCULO DÉCIMO: QUÓRUM GENERAL DE INSTALACIÓN.-** LA JUNTA GENERAL SE INSTALARÁ, EN PRIMERA CONVOCATORIA, CON LA CONCURRENCIA DE POR LO MENOS EL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL PAGADO. EN SEGUNDA CONVOCATORIA LA JUNTA SE INSTALARÁ CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES. EN LA SEGUNDA CONVOCATORIA SE ADVERTIRÁ SOBRE ESTE PARTICULAR. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: QUORUM ESPECIAL DE INSTALACIÓN.-** PARA QUE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA PUEDA ACORDAR VÁLIDAMENTE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL, LA TRANSFORMACIÓN, LA FUSIÓN, LA ESCISIÓN, LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA, LA REACTIVACIÓN, LA CONVALIDACIÓN Y, EN GENERAL, CUALQUIER MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO, DEBERÁ CONCURRIR A ELLA UN NÚMERO DE PERSONAS QUE REPRESENTE POR LO MENOS LA MITAD DEL CAPITAL PAGADO. SI NO SE OBTUVIERE LUEGO DE LA PRIMERA CONVOCATORIA EL QUÓRUM SEÑALADO, SE PROCEDERÁ A CONVOCAR A UNA SEGUNDA



REUNIÓN, LA CUAL NO PODRÁ DEMORARSE MÁS DE TREINTA DÍAS DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN Y CUYO OBJETO SERÁ EL MISMO QUE SE EXPRESA EN LA PRIMERA CONVOCATORIA. EN ESTA SEGUNDA CONVOCATORIA, LA JUNTA GENERAL PODRÁ CONSTITUIRSE CON LA REPRESENTACIÓN DE LA TERCERA PARTE DEL CAPITAL PAGADO, PARTICULAR QUE SE EXPRESARÁ EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA. SI LUEGO DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA NO HUBIERE EL QUÓRUM REQUERIDO SE PROCEDERÁ A EFECTUAR UNA TERCERA CONVOCATORIA, LA QUE NO PODRÁ DEMORAR MÁS DE SESENTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN NI MODIFICAR EL OBJETO DE ÉSTA. LA JUNTA GENERAL ASÍ CONVOCADA SE CONSTITUIRÁ CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- QUÓRUM DE DECISIÓN.** SALVO DISPOSICIÓN EN CONTRARIO DE LA LEY, LAS DECISIONES SE TOMARÁN CON LA MAYORÍA DEL CAPITAL PAGADO CONCURRENTEMENTE A LA REUNIÓN. EN LA JUNTA GENERAL CADA ACCIÓN ORDINARIA PAGADA TENDRÁ DERECHO A UN VOTO.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTAS UNIVERSALES:** NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, LA JUNTA GENERAL SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA, EN CUALQUIER TIEMPO Y LUGAR DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE TODO EL CAPITAL PAGADO Y LOS ASISTENTES ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA. SIN EMBARGO, CUALQUIERA DE LOS ASISTENTES PUEDE Oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. TODOS LOS ASISTENTES A JUNTAS GENERALES UNIVERSALES DEBEN SUSCRIBIR EL ACTA DE LA SESIÓN PARA SU VALIDEZ.

**ARTÍCULO**

**DÉCIMO CUARTO.- FACULTADES DE LA JUNTA GENERAL:**  
CORRESPONDE A LA JUNTA GENERAL EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LA LEY LE CONFIERE. EN PARTICULAR, SON SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES: A) ESTABLECER LA POLÍTICA DE LA COMPAÑÍA Y VIGILAR LA MARCHA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA MISMA; B) ELEGIR AL PRESIDENTE Y AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, FIJAR SUS REMUNERACIONES Y REMOVERLOS; C) NOMBRAR UN COMISARIO PRINCIPAL Y UN SUPLENTE Y FIJAR SUS HONORARIOS; D) NOMBRAR AUDITOR EXTERNO EN CASO DE REQUERIRLO Y FIJAR SU HONORARIOS; E) CONOCER ANUALMENTE EL BALANCE GENERAL, EL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y LOS INFORMES PRESENTADOS POR EL GERENTE GENERAL, EL COMISARIO Y EL AUDITOR EXTERNO Y RESOLVER SOBRE LOS MISMOS; F) DECIDIR LOS MONTOS HASTA LOS CUALES EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, CONJUNTA O INDIVIDUALMENTE, PUEDEN SUSCRIBIR CONTRATOS Y CONTRAER OBLIGACIONES; G) AUTORIZAR LA COMPRA Y VENTA DE BIENES RAÍCES Y LA CONSTITUCIÓN DE GRAVÁMENES REALES SOBRE ELLOS; H) RESOLVER ACERCA DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS SOCIALES; I) RESOLVER SOBRE EL ESTABLECIMIENTO Y CIERRE DE AGENCIAS Y SUCURSALES; J) ACORDAR MODIFICACIONES AL ESTATUTO SOCIAL; K) RESOLVER ACERCA DE LA EMISIÓN DE LAS PARTES BENEFICIARIAS Y DE LAS OBLIGACIONES; L) DECIDIR ACERCA DE LA FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA; M) NOMBRAR LIQUIDADORES, FIJAR EL PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN Y CONSIDERAR LAS CUENTAS DE LIQUIDACIÓN; N) RESOLVER ACERCA DE LA AMORTIZACIÓN DE LAS ACCIONES; O) INTERPRETAR ESTE ESTATUTO DE MANERA OBLIGATORIA; Y P) DECIDIR CUALQUIER OTRO ASUNTO CUYA RESOLUCIÓN NO ESTÉ



PREVISTA EN ESTE ESTATUTO. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA:** EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL PARA UN PERÍODO DE CINCO AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DEL PRESIDENTE, LA JUNTA DESIGNARÁ SU REEMPLAZO. PARA EL EJERCICIO DEL CARGO, NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA. EL PRESIDENTE CONTINUARÁ EN SUS FUNCIONES HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADO. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES:** SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA: A) CONVOCAR A JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA DE LA COMPAÑÍA; B) PRESIDIR LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS A LAS QUE ASISTA Y SUSCRIBIR, CON EL SECRETARIO, LAS ACTAS RESPECTIVAS; C) SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES O LOS TÍTULOS DE ACCIONES CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL; D) SUBROGAR AL GERENTE GENERAL EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DE ÉSTE, HASTA QUE LA JUNTA DESIGNE SU REEMPLAZO. E) FIRMAR CONJUNTAMENTE CON EL GENERAL TODO ACTO O CONTRATO RELACIONADO CON LA ENAJENACION DE BIENES INMUEBLES Y AQUELLOS QUE SE RELACIONEN CON LA IMPOSICIÓN DE CUALQUIER TIPO DE GRAVÁMEN SOBRE LOS BIENES Y ACTIVOS DE LA COMPAÑÍA, Y, EN GENERAL, TODOS AQUELLOS QUE PUEDAN OBLIGAR A LA COMPAÑÍA COMO EXTENDER GARANTÍAS. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DEL GERENTE GENERAL:** EL GERENTE GENERAL SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL PARA UN PERÍODO DE CINCO AÑOS. SU NOMBRAMIENTO PODRÁ SER RENOVADO INDEFINIDAMENTE. EL GERENTE GENERAL PERMANECERÁ EN SUS FUNCIONES HASTA SER LEGALMENTE

REEMPLAZADO. PARA EL EJERCICIO DE ESTE CARGO NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.-** EL GERENTE GENERAL TENDRÁ ADEMÁS DE LOS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES SEÑALADOS EN LA LEY PARA LOS ADMINISTRADORES, LOS SIGUIENTES: A) EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL, TANTO JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIAL, DE LA COMPAÑÍA ; B) CONVOCAR A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS C) ACTUAR COMO SECRETARIO DE LAS JUNTAS GENERALES A LAS QUE ASISTA Y FIRMAR CON EL PRESIDENTE LAS ACTAS RESPECTIVAS; D) DIRIGIR LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA; E) ADMINISTRAR Y RESPONDER POR LOS BIENES, VALORES Y ARCHIVOS DE LA COMPAÑÍA; F) CONTROLAR LA CONTABILIDAD, REVISARLA Y TOMAR LAS MEDIDAS QUE SEAN NECESARIAS PARA PROTEGER LOS INTERESES DE LA COMPAÑÍA; G) SUSCRIBIR CONTRATOS, INDIVIDUAL O CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE, SEGÚN CORRESPONDA; OBLIGAR A LA COMPAÑÍA; EFECTUAR INVERSIONES, DENTRO DE LOS LÍMITES QUE ESTABLEZCA LA JUNTA GENERAL H) SUSCRIBIR LOS TÍTULOS DE ACCIONES CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA; I) NOMBRAR Y REMOVER A FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y OBREROS DE LA COMPAÑÍA Y FIJAR SUS REMUNERACIONES; J) CONSTITUIR MANDATARIOS ESPECIALES CON PODERES LIMITADOS Y PROCURADORES JUDICIALES Y REVOCAR SUS MANDATOS; K) OTORGAR PODERES ESPECIALES; L) OTORGAR PODERES GENERALES CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA; M) PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, DENTRO DEL PRIMER TRIMESTRE DE CADA AÑO, UN INFORME RELATIVO A LA MARCHA DE LA COMPAÑÍA Y EL RESULTADO DE SUS GESTIONES, EL BALANCE GENERAL ANUAL Y EL ESTADO DE



GANANCIAS Y PÉRDIDAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO INMEDIATO ANTERIOR; N) FIRMAR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE TODO ACTO O CONTRATO RELACIONADO CON LA ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES Y AQUELLOS QUE SE RELACIONEN CON LA IMPOSICIÓN DE CUALQUIER TIPO DE GRAVÁMEN SOBRE LOS BIENES O ACTIVOS DE LA COMPAÑÍA Y TODOS AQUELLOS QUE PUEDAN OBLIGAR A LA COMPAÑÍA COMO EXTENDER GARANTÍAS. **CAPITULO CUARTO.- DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN, DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y DISPOSICIONES VARIAS: ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DEL COMISARIO:** LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS NOMBRARÁ UN COMISARIO, QUE DURARÁN UN AÑO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES. SU NOMBRAMIENTO PODRÁ SER RENOVADO INDEFINIDAMENTE. EL COMISARIO TENDRÁ LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DETERMINADOS EN LA LEY Y EN LAS RESOLUCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- APROBACIÓN DE BALANCES:** NO PODRÁ SER APROBADO NINGÚN BALANCE SIN PREVIO INFORME DEL COMISARIO, A DISPOSICIÓN DE QUIEN SE PONDRÁ DICHO BALANCE, ASÍ COMO LAS CUENTAS Y DOCUMENTOS DE SOPORTE CORRESPONDIENTES, POR LO MENOS TREINTA DÍAS ANTES DE LA FECHA EN QUE SE REUNIRÁ LA JUNTA GENERAL QUE LOS APROBARÁ. EL BALANCE GENERAL, EL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y SUS ANEXOS, EL INFORME DEL GERENTE GENERAL Y EL INFORME DEL COMISARIO, ESTARÁN A DISPOSICIÓN DE LOS ACCIONISTAS POR LO MENOS CON QUINCE DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE LA REUNIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA QUE DEBERÁ CONOCERLOS. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- FONDO DE RESERVA LEGAL:** LA PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES CONTENDRÁ,

NECESARIAMENTE, LA DESTINACIÓN DE UN PORCENTAJE NO MENOR AL DIEZ POR CIENTO DE ELLAS PARA LA FORMACIÓN DE LA RESERVA LEGAL, HASTA QUE ESTA ASCIENDA, POR LO MENOS, AL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL CAPITAL SOCIAL. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES:** UNA VEZ HECHA LA DEDUCCIÓN A LA QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO PRECEDENTE, LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PODRÁ DECIDIR LA FORMACIÓN DE RESERVAS FACULTATIVAS O ESPECIALES, PUDIENDO DESTINAR, A ESTE EFECTO, UNA PARTE O TODAS LAS UTILIDADES LÍQUIDAS. EL SALDO, DE HABERLO, SERÁ DISTRIBUIDO ENTRE LOS ACCIONISTAS EN PROPORCIÓN AL CAPITAL PAGADO QUE CADA UNO DE ELLOS TENGA EN LA COMPAÑÍA. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS:** LA INSPECCIÓN Y CONOCIMIENTO DE LOS LIBROS DE LA COMPAÑÍA, DE SUS CUENTAS, CARTERA, CORRESPONDENCIA Y DOCUMENTOS EN GENERAL, SOLO PODRÁ PERMITIRSE A LAS ENTIDADES Y PERSONAS QUE SE HALLEN FACULTADAS PARA ELLO EN VIRTUD DE CONTRATO O POR DISPOSICIÓN DE LA LEY, ASÍ COMO A AQUELLOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA CUYAS LABORES LO REQUIERAN. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- NORMAS SUPLETORIAS:** PARA TODO AQUELLO NO PREVISTO EN ESTE ESTATUTO SE APLICARÁN LAS NORMAS CONTENIDAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EN LAS RESOLUCIONES EXPEDIDAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- EJERCICIO ECONÓMICO:** EL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA SE INICIARÁ EL PRIMERO DE ENERO Y TERMINARÁ AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. EN EL AÑO DE SU CONSTITUCIÓN, EL EJERCICIO ECONÓMICO SE INICIARÁ EN LA FECHA DE REGISTRO DE LA PRESENTE ESCRITURA DE



CONSTITUCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL Y FINALIZARÁ EL 31 DE DICIEMBRE DE ESE AÑO. **CAPITULO QUINTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** LA COMPAÑÍA SE DISOLVERÁ POR UNA O MÁS DE LAS CAUSAS PREVISTAS PARA EL EFECTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y SE LIQUIDARÁ CON ARREGLO AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA MISMA LEY. CUANDO CORRESPONDA, LA JUNTA GENERAL DESIGNARÁ AL LIQUIDADOR. **HASTA AQUÍ EL ESTATUTO. CLAUSULA CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES:** LOS FUNDADORES SUSCRIBEN UN CAPITAL DE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA DIVIDIDO EN MIL ACCIONES NOMINATIVAS Y ORDINARIAS DE UN DÓLAR CADA UNA. PAGAN EN NUMERARIO EL CINCUENTA POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DE LAS ACCIONES, CONFORME CONSTA DEL COMPROBANTE DE DEPÓSITO BANCARIO QUE SE AGREGA Y ACUERDAN PAGAR EL SALDO DEL CAPITAL EN NUMERARIO EN EL PLAZO MÁXIMO DE DOCE MESES A CONTARSE DESDE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA EN EL REGISTRO MERCANTIL. EL CUADRO DE INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SUSCRITO, POR LO TANTO, ES EL SIGUIENTE:

**CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE**

**“RICFIM S.A.”**

| ACCIONISTAS     | CAPIT. SUSCRIT | CAPIT. PAG. | CAPIT. POR PAGAR | ACCIONES    | PORCENTAJE  |
|-----------------|----------------|-------------|------------------|-------------|-------------|
| DENIS DURAN J.  | 700            | 350         | 350              | 700         | 70%         |
| DENIS DURAN O.  | 200            | 100         | 100              | 200         | 20%         |
| CARLOS DURAN O. | 100            | 50          | 50               | 100         | 10%         |
| <b>TOTAL</b>    | <b>1000</b>    | <b>500</b>  | <b>500</b>       | <b>1000</b> | <b>100%</b> |

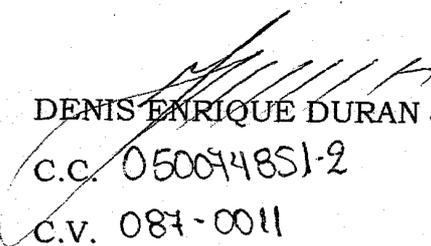
**QUINTA.- DECLARACIONES FINALES:** EXPRESAMENTE LOS FUNDADORES DE LA COMPAÑÍA DECLARAN Y ACUERDAN LO SIGUIENTE: A) QUE SE ENCUENTRAN CONFORMES CON EL TEXTO

DEL ESTATUTO QUE REGIRÁ A LA COMPAÑÍA CONSTANTE EN LA CLÁUSULA TERCERA DEL PRESENTE INSTRUMENTO; B) AUTORIZAR A LA ABOGADA JACQUELINE VELASCO PARA QUE, A NOMBRE DE LOS FUNDADORES, REALICE ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y DEMÁS ORGANISMOS COMPETENTES, TODOS AQUELLOS TRÁMITES QUE SEAN NECESARIOS PARA EL ESTABLECIMIENTO LEGAL DE ESTA COMPAÑÍA, INCLUYENDO SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL; C) AUTORIZAR A LA ABOGADA JACQUELINE VELASCO PARA QUE CONVOQUE A LA PRIMERA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA LA QUE TENDRÁ POR OBJETO, NECESARIAMENTE, LA DESIGNACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS CUYOS NOMBRAMIENTOS CORRESPONDE, DE CONFORMIDAD CON LOS ESTATUTOS, A LA JUNTA GENERAL Y LA RATIFICACIÓN DE GESTIONES DE QUIENES A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA HAYAN ACTUADO EN USO DE LA AUTORIZACIÓN QUE SE LES CONFIERE MEDIANTE ESTA CLÁUSULA, ASÍ COMO DECIDIR RESPECTO A LOS GASTOS DE CONSTITUCIÓN. USTED, SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ ANTEPONER Y AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE RIGOR E INCORPORAR LOS DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN. HASTA AQUÍ LA MINUTA LA MISMA QUE SE HALLA FIRMADA POR LA ABOGADA M. JACQUELINE VELASCO C. PORTADORA DE LA MATRICULA PROFESIONAL SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA. - PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS LEGALES Y LEIDA QUE LE FUE AL COMPARECIENTE POR MI EL NOTARIO, EN ALTA Y CLARA VOZ, ESTE SE RATIFICA EN CADA UNA DE LAS CLAUSULAS, PARA CONSTANCIA DE LOS CUAL FIRMA EN UNIDAD DE ACTO DE TODO LO CUAL DOY FE.-

Dr. ROBERTO DUEÑAS MERA  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO - ECUADOR

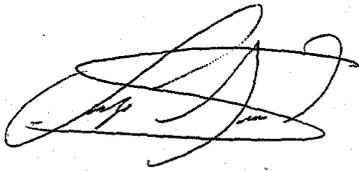
0000 9



  
DENIS ENRIQUE DURAN JACOME

C.C. 050094851-2

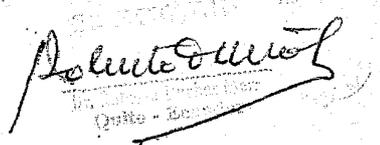
C.V. 087-0011



DENNIS SANTIAGO DURAN OBANDO

CC. 171189275-0

C.V. 089-0011

  
ROBERTO DUEÑAS MERA  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO - ECUADOR

ECUADOR (AN) \*\*\*\*\* 84848194E  
CASABO URNA 8 OBANCO  
SUPERIOR ARGUMENTO  
JOSE DURAN  
ELENA JACOME  
QUITO 07/06/2014

884 0064975



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CIUDADANIA 050074851-2  
DURAN JACOME DENIS ENRIQUE  
COTACACHI/FUJILI/FUJILI  
08 ENERO 1953  
COTACACHI/FUJILI  
FUJILI 1953



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
REFERENDUM 30 DE SEPTIEMBRE DE 2009 Referendum

087-0011

NÚMERO

0500748512

CÉDULA

DURAN JACOME DENIS ENRIQUE

PROVINCIA  
CANTON  
PARROQUIA

CANTON

F. PRESIDENCIAL ELECTIVA

MY -  
RAZON: CERTIFICADO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE  
PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL  
PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.  
QUITO, A 20 DE OCTUBRE DEL 2008.

EL NOTARIO  
EL NOTARIO

*Roberto Cuatas Marca*  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Cuatas Marca  
Quito - Ecuador

000010

NOTARIA

37

CIUDADANIA 171189275-0  
 DURAN OBANDO DENNIS SANTIAGO  
 PROVINCIA/QUITO/EL SALVADOR  
 17 MAYO 1978  
 007 0000 04565 M  
 PICHINCHA/QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1978



EQUATORIANA \*\*\*\*\* V43302222  
 CASADO PAOLA C GONZALEZ VARGHELES  
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO  
 DENIS ENRIQUE DURAN  
 IRMA CRISTINA OBANDO  
 QUITO 21/12/2006  
 21/12/2018

2167917



CERTIFICADO DE NOTARIA

089-0011 1711892750  
 NÚMERO CEDULA  
 DURAN OBANDO DENNIS SANTIAGO

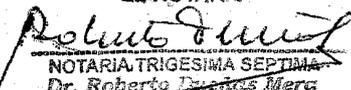
PICHINCHA  
 PROVINCIA  
 POMAQUE  
 PARROQUIA

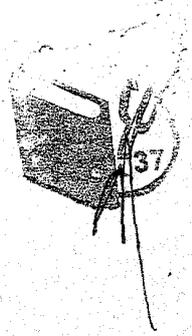
QUITO  
 CANTON

PRESIDENTE DE LA JUNTA



MV.-  
 RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE  
 PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL  
 PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.  
 QUITO, A 20 DE OCTUBRE DEL 2008.

EL NOTARIO  
  
 NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
 Dr. Roberto Duran Mera  
 QUITO - Ecuador



**ESCRITURA PUBLICA DE PODER  
GENERAL**

**OTORGADO POR EL SEÑOR CARLOS FRANCISCO  
DURAN OBANDO**

**A FAVOR DEL SEÑOR DENIS ENRIQUE DURAN  
JACOME**

**CUANTIA: INDETERMINADA**

**QUITO, A 05 DE AGOSTO DEL 2008**

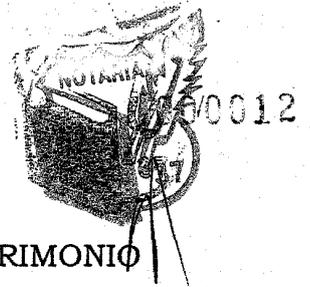
**\*\*\*\*\***

**DI: 02 COPIAS +1=3**

**MV.-**



AGREGA, ADVERTIDO QUE FUE EL COMPARECIENTE POR MI EL NOTARIO DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASI COMO EXAMINADO QUE FUE EN FORMA AISLADA Y SEPARADA, DE QUE COMPARECE AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCION, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA O SEDUCCION, ME SOLICITA QUE SE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA LA MINUTA QUE ME PRESENTA Y CUYO TENOR LITERAL ES EL SIGUIENTE: **SEÑOR NOTARIO:** EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO SÍRVASE INCORPORAR UNA DE PODER GENERAL, CONTENIDA EN LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **PRIMERA.- COMPARECIENTE.-** COMPARECE A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO, EL SEÑOR CARLOS FRANCISCO DURAN OBANDO, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS, EL COMPARECIENTE ES DE NACIONALIDAD, ECUATORIANA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN ESTA CIUDAD DE QUITO, CON CAPACIDAD LEGAL Y SUFICIENTE CUAL EN DERECHO SE REQUIERE PARA LA CELEBRACIÓN DE ESTOS ACTOS. **SEGUNDA.- PODER GENERAL.-** CON ESTOS ANTECEDENTES, EL COMPARECIENTE TIENEN A BIEN CONFERIR EL SIGUIENTE PODER GENERAL A FAVOR DEL SEÑOR DENIS ERNRIQUE DURAN JACOME, PARA QUE A SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS: ADMINISTRE LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES ACTUALES Y LOS QUE A FUTURO OBTUVIERE, PARA QUE LE REPRESENTE E INTERVENGA EN TODOS LOS ACTOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES PERTINENTES EN LA ACTUALIDAD Y LOS QUE OCURRAN EN LO SUCESIVO, EN DEMANDA Y EN DEFENSA DE SUS DERECHOS, INTERESES, ACCIONES, PROPONIENDO Y CONTESTANDO TODA CLASE DE DEMANDAS Y



CONTINUÁNDOLAS; PARA QUE ADQUIERA PARA SU PATRIMONIO POR CUALQUIER TÍTULO, TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, DERECHOS Y ACCIONES, PAPELES FIDUCIARIOS Y QUE TANTO ESTOS COMO LOS QUE ACTUALMENTE POSEEN, LOS VENDA, CEDA, PERMUTE, HIPOTEQUE EN SEGURIDAD DE CUALQUIER CONTRATO Y OBLIGACIÓN, Y LOS DE EN ARRENDAMIENTO, O ANTICRESIS; PARA QUE DE O RECIBA DINERO EN MUTUO, EN FIANZA, EN ANTICRESIS, O EN CUALQUIER OTRA FORMA ACEPTANDO Y CONSTITUYENDO GARANTÍAS O HIPOTECAS Y CANCELÁNDOLAS, LLEGADO EL CASO; PARA QUE RECIBA DINERO, DE ESPECIE Y VALORES QUE A CUALQUIER TIPO LE CORRESPONDAN CONFIRIENDO RECIBOS Y CANCELACIONES; PARA GIRAR, ACEPTAR, CEDER, PROTESTAR Y CAMBIAR CHEQUES, COBRARLOS DEPOSITARLOS EN INSTITUCIONES BANCARIAS Y PARA QUE EFECTUE LOS MISMOS ACTOS CON LETRAS DE CAMBIO, PAGARES, LIBRANZAS Y OTROS MEDIOS DE PAGO; PARA QUE MANEJE SUS CUENTAS CORRIENTES Y DE AHORROS, EN LAS QUE QUEDA FACULTADO A REGISTRAR SU NOMBRE; PARA QUE LO REPRESENTE EN CUALQUIER JUNTA DE ACCIONISTAS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE FUERA. **TERCERA.- FACULTADES.-** EN FIN SE LE CONFIERE A MI MANDATARIO TODAS LAS FACULTADES CONSTANTES EN EL ARTICULO CUARENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, INCLUSIVE LA DE DELEGAR O CONCEDER PROCURACIÓN JUDICIAL DE ESTE PODER A UNA TERCERA PERSONA DE SU CONFIANZA O A UN ABOGADO EN LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL, SIEMPRE QUE ESTOS ACTOS NO ATENTE CONTRA MI INTERES. USTED SEÑOR NOTARIO SE SERVIRÁ AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO PARA LA COMPLETA

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO-ECUADOR

VALIDEZ DE ESTE INSTRUMENTO PÚBLICO.- **FIRMADO)** DOCTOR ANGEL FABIAN CUZCO MATRICULA PROFESIONAL NUMERO ONCE MIL QUINIENTOS VEINTE Y DOS DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA.- PARA LA CELEBRACION DE LA PRESENTE ESCRITURA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO Y LEIDA QUE LE FUE AL COMPARECIENTE POR MI EL NOTARIO, EN ALTA Y CLARA VOZ, ESTE SE RATIFICA EN CADA UNA DE LAS CLAUSULAS, PARA CONSTANCIA DE LO CUAL FIRMA EN UNIDAD DE ACTO, DE TODO LO CUAL DOY FE.-



**CARLOS FRANCISCO DURAN OBANDO**

C.C. 171872211-7

C.V. 128-0010

EL NOTARIO  
*Roberto Dueñas Mera*  
Dr. Roberto Dueñas Mera  
Quito Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171872211-7

DURAN OBANDO CARLOS FRANCISCO  
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

15 DE SEPTIEMBRE 1987  
REG. CIVIL 004-C-0372-03152-M

PICHINCHA/QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1987

*[Firma]*  
FIRMA DEL CEDULADO




EQUATORIANA\*\*\*\*\* V3343V2222

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

DENIS ENRIQUE DURAN  
ERMA GISELA OBANDO

QUITO  
FECHA DE EMISION 15/12/2005  
15/12/2017

FORMA No. REN 1510941  
Pch



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA  
ASAMBLEA CONSTITUYENTE  
10 DE SEPTIEMBRE DE 2007

128-0010 1718722117  
NUMERO CEDULA

DURAN OBANDO CARLOS FRANCISCO

PICHINCHA QUITO  
PROVINCIA CANTON  
ROMASQUI PARROQUIA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

MV -  
RAZON: CERTIFICADO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE  
PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL  
PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.  
QUITO, A 05 DE AGOSTO DEL 2008.

EL ALCALDE  
EL NOTARIO

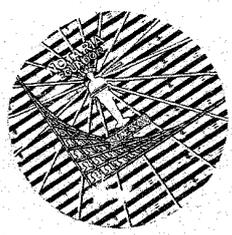
*[Firma]*  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Sr. Roberto Dueñas Mora  
Escritor

*[Firma]*



TORGÓ ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTA  
PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PUBLICA DE PODER  
GENERAL OTORGADO POR EL SEÑOR CARLOS FRANCISCO DURAN  
OBANDO A FAVOR DEL SEÑOR DENIS ENRIQUE DURAN JACOME.-  
DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A CINCO DE AGOSTO  
DEL AÑO DOS MIL OCHO.

EL NOTARIO  
*Roberto Duchas Mera*  
Dr. Roberto Duchas Mera  
Quito - Ecuador







REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7216393  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**SEÑOR:** PAZMIÑO AMORES DAVID FERNANDO  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 20/10/2008 11:34:19

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- RECIFIM S.A.  
APROBADO**

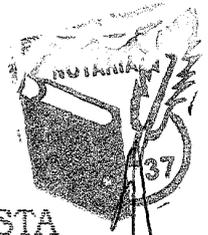
**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/11/2008**

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**LCDA. SUSANA CHISAGUANO  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



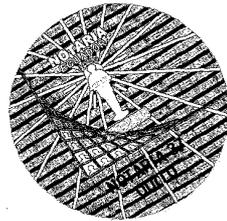


000015

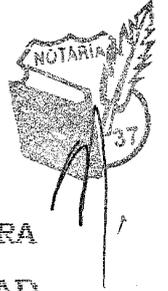
TORGÓ ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTA  
PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PUBLICA  
DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA RECIFIM S.A.,  
DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA.- QUITO, A VEINTE  
DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

EL NOTARIO Notaria 8702

*Roberto Duchas Mera*  
Dr. Roberto Duchas Mera  
Quito - Ecuador



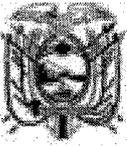
000016



RAZON: TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA RECIFIM SOCIEDAD ANONIMA, CELEBRADA EN ESTA NOTARIA EL VEINTE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, DE LA RESOLUCION NUMERO 08.Q.U.004724, EMITIDA EN QUITO POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CON FECHA ONCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA PRESENTE ESCRITURA.- QUITO, A VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.-

EL NOTARIO  
Dr. Roberto Quiroga  
Quito - Ecuador





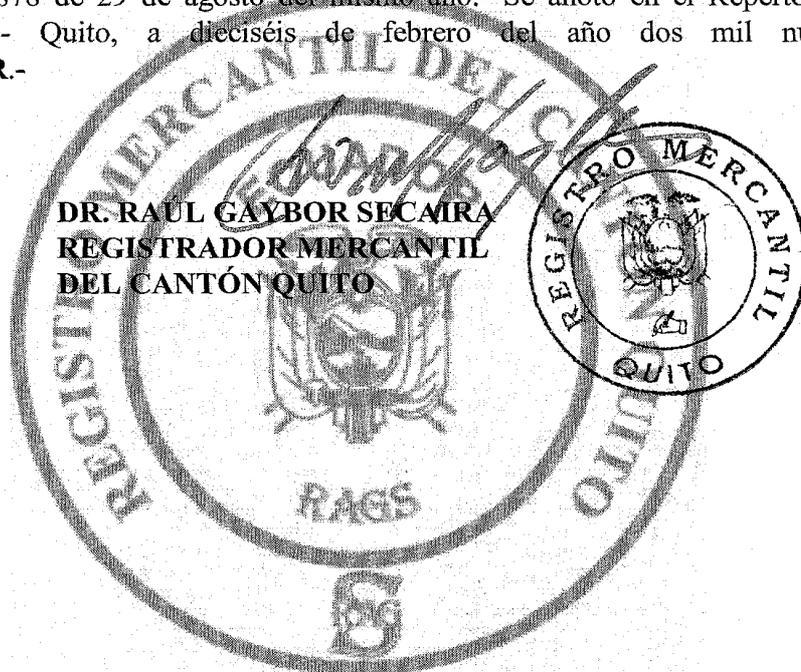
000017

**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO**



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **08.Q.II. CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 11 de noviembre de 2.008, bajo el número **0441** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**RECIFIM S.A.**", otorgada el veinte de octubre del año dos mil ocho, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **005580**.- Quito, a dieciséis de febrero del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-

**DR. RAUL GAYBOR SECAMIRA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-



000018

**REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

030208

Quito, 21 NOV. 2008

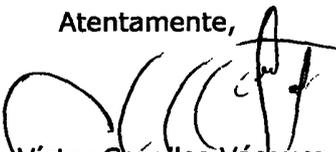
Señores  
BANCO INTERNACIONAL  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **RECIFIM S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cavallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL